

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1354**

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	FREDY AUGUSTO ZUÑIGA DORADO
Demandado:	MARUJA MEDINA DE CASTRO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2023-00311-00

Viene a Despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FREDY AUGUSTO ZUÑIGA DORADO a través de apoderado judicial, en contra de MARUJA MEDINA DE CASTRO, EUGENIO CASTRO MEDINA Y ANDRES RAUL CASTRO MEDINA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré sin número de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió MARUJA MEDINA DE CASTRO, EUGENIO CASTRO MEDINA Y ANDRES RAUL CASTRO MEDINA en favor de FREDY AUGUSTO ZUÑIGA DORADO, por lo anterior JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de FREDY AUGUSTO ZUÑIGA DORADO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.334, y en contra de MARUJA MEDINA DE CASTRO, EUGENIO CASTRO MEDINA Y ANDRES RAUL CASTRO MEDINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.307.526, 10537.809 y 76.305.257, respectivamente, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00) por concepto de capital.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios comerciales desde el 05 de mayo de 2020 sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENAR,** que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**QUINTO: DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personaría adjetiva al abogado SAUL PEREZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.439.113 T.P 43.501 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq-erl*